



SECRETARÍA DE ENERGÍA

**TÍTULO DE ASIGNACIÓN PARA REALIZAR
ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE
HIDROCARBUROS**

AE-0001-2M - Xcaanda - 01

**OTORGADO A
PETRÓLEOS MEXICANOS**

La Secretaría de Energía, con fundamento en los artículos 27, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 de la Ley de Hidrocarburos; 8, 16 y 17 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos y 16, fracciones III y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

- I. Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía (Decreto);
- II. Que de conformidad con el artículo 27, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible, no se otorgarán concesiones y la Nación llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante Asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria correspondiente;
- III. Que el 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Hidrocarburos que es reglamentaria de los artículos 25, párrafo cuarto; 27, párrafo séptimo y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Que el 27 de agosto de 2014, se otorgó a Petróleos Mexicanos (Pemex) la Asignación AE-0001 - Xcaanda - 01 para realizar actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, en términos del procedimiento establecido en el Transitorio Sexto del Decreto;
- V. Que el artículo 6 de la Ley de Hidrocarburos establece que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Energía (Secretaría), podrá modificar a Pemex o a cualquier otra empresa productiva del Estado, las Asignaciones para realizar la exploración y extracción de hidrocarburos, previa opinión de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Comisión);
- VI. Que el artículo 16, fracción IV del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos establece que la Secretaría podrá modificar el Título de Asignación y sus anexos, en los supuestos que estos documentos prevean;
- VII. Que el 26 de enero de 2017, la Secretaría modificó el Título de Asignación AE-0001 - Xcaanda - 01 otorgado a Pemex, para quedar como el Título de Asignación AE-0001-M - Xcaanda - 01, con la finalidad de incluir en el Anexo 4 el porcentaje de contenido nacional, previa opinión de la Comisión otorgada mediante Resolución CNH.06.001/16;
- VIII. Que el 18 de abril de 2017, mediante oficio PEP-DE-SGAT-103-2017, Pemex solicitó a la Secretaría el Período Adicional de Exploración de la Asignación AE-0001-M - Xcaanda - 01, en cumplimiento del Término y Condición Quinto, inciso A), fracción II del propio Título de Asignación. En consecuencia, la Secretaría resolvió otorgar dicho período previa opinión de la Comisión emitida mediante oficio No. 260.484/2017;

- IX. Que el 29 de septiembre de 2017, mediante oficio 521.DGEEH.518/17, la Secretaría requirió a la Comisión su opinión técnica referente a la modificación del Término y Condición Quinto y Anexo 2 de la Asignación de referencia;
- X. Que el 16 de noviembre de 2017, mediante oficio No. 220.0819/17, la Comisión notificó a la Secretaría su opinión técnica respecto a la modificación del presente Título de Asignación;
- XI. Que el 11 de diciembre de 2017, mediante oficio 521.DGEEH.618/17, la Secretaría notificó a Pemex el inicio del proceso de modificación del Título de Asignación de referencia, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y, en su caso, entregara la documentación soporte y demás elementos que considerará convenientes dentro de los diez días hábiles posteriores. Lo anterior en términos del artículo 16, párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos;
- XII. Que el 12 de diciembre de 2017, mediante oficio PEP-DG-SAPEP-GCR-1578-2017, Pemex manifestó que está de acuerdo en continuar con el procedimiento de modificación del Título de Asignación en mención y renunció al derecho de presentar documentación adicional al respecto, y
- XIII. Que la Secretaría, con la opinión de la Comisión, en términos de los artículos 6 de la Ley de Hidrocarburos y 16, fracción IV del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17 de este último ordenamiento y con las facultades conferidas por el artículo 16, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, resolvió modificar el Título de Asignación AE-0001-M - Xcaanda - 01 otorgado a Pemex, para quedar como el Título de Asignación AE-0001-2M - Xcaanda - 01, conforme a los Términos y Condiciones que se describen a continuación:



ASIGNACIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS
AE-0001-2M - Xcaanda - 01

TÉRMINOS Y CONDICIONES

PRIMERO

OBJETO Y ÁREA DE ASIGNACIÓN

Se otorga a Pemex el derecho para realizar actividades de Exploración y Extracción en el Área de Asignación que se especifica en el Anexo 1 del presente Título de Asignación.

SEGUNDO

PROPIEDAD DE LOS HIDROCARBUROS

El petróleo y todos los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos que se encuentren en el subsuelo son propiedad de la Nación, en términos de lo establecido en el artículo 27, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO

DEFINICIONES

Además de las definiciones establecidas en la Ley de Hidrocarburos, su Reglamento y demás normatividad aplicable en la materia, para efectos de la presente Asignación se entenderá, en singular y plural, por:

- I. **Abandono:** Todas las actividades de retiro y desmantelamiento de los Materiales, incluyendo sin limitación, el taponamiento definitivo y cierre técnico de pozos, el desmontaje y retiro de todas las plantas, plataformas, instalaciones, maquinaria y equipo suministrado o utilizado por el Asignatario en la realización de las Actividades Petroleras, así como la restauración de daños ambientales en el Área de Asignación afectada por el Asignatario en la realización de Actividades Petroleras, de conformidad con los Términos y Condiciones de esta Asignación, las Mejores Prácticas de la Industria, la normatividad aplicable y el Sistema de Administración;
- II. **Actividades Petroleras:** El Reconocimiento y Exploración Superficial, así como las actividades de Exploración, evaluación, desarrollo, Extracción y Abandono que realice el Asignatario en el Área de Asignación;
- III. **Área de Desarrollo:** Con relación a cualquier Descubrimiento Comercial, el área dentro del Área de Asignación que cubre la totalidad de las estructuras del subsuelo o cierres estratigráficos que definen el yacimiento o el intervalo de interés del Campo donde se llevó a cabo el Descubrimiento;

- IV. Compromiso Mínimo de Trabajo:** Las actividades que se establecen en el Anexo 2, las cuales deberá llevar a cabo el Asignatario durante el periodo de Exploración;
- V. Descubrimiento:** La acumulación o conjunto de acumulaciones de Hidrocarburos en el subsuelo que, mediante las actividades de perforación exploratoria, se haya demostrado que contienen volúmenes de Hidrocarburos;
- VI. Descubrimiento Comercial:** El Descubrimiento que puede ser desarrollado y producido bajo una base comercial después de considerar todos los factores técnicos y económicos relevantes, incluyendo, sin limitación, la información operacional y financiera pertinente, cualquier programa de prueba que se juzgue necesario llevar a cabo, las Reservas recuperables, los niveles de producción y los requerimientos de transporte de los Hidrocarburos;
- VII. Evaluación:** Todas las actividades y operaciones llevadas a cabo por el Asignatario después de un Descubrimiento para determinar los límites, caracterización y capacidad de producción de algún Descubrimiento, así como para determinar si el Descubrimiento en cuestión es un Descubrimiento Comercial, incluyendo, sin limitación: (i) actividades adicionales de Reconocimiento y Exploración Superficial y de Exploración; (ii) estudios geológicos y geofísicos; (iii) perforación de Pozos de prueba; (iv) estudios de Reservas y similares, y (v) todas las operaciones auxiliares y actividades requeridas para optimizar las actividades anteriormente indicadas o las que sean resultado de éstas;
- VIII. Materiales:** La Maquinaria, herramientas, equipos, artículos, suministros, tuberías, plataformas de perforación o producción, artefactos navales, plantas, infraestructura y otras instalaciones adquiridas, suministradas, arrendadas o poseídas de cualquier otra forma para su utilización en las Actividades Petroleras, incluyendo las instalaciones de recolección;
- IX. Mejores Prácticas de la Industria:** Los métodos, estándares y procedimientos generalmente aceptados, publicados y acatados por operadores expertos, prudentes y diligentes, con experiencia en materia de Exploración, Evaluación, desarrollo, Extracción de Hidrocarburos y Abandono, los cuales, en el ejercicio de un criterio razonable y a la luz de los hechos conocidos al momento de tomar una decisión, se consideraría que obtendrían los resultados planeados e incrementarían los beneficios económicos de la Extracción dentro del Área de Asignación;
- X. Plan de Desarrollo para la Extracción:** El documento indicativo aprobado por la Comisión, en el que el Asignatario describe de manera secuencial, las actividades relacionadas al proceso de Extracción de Hidrocarburos y programas asociados a éstas, en razón del presente Título de Asignación;
- XI. Plan de Exploración:** El documento indicativo aprobado por la Comisión, en el que el Asignatario describe de manera secuencial, las actividades exploratorias y programas asociados a éstas en razón del presente Título de Asignación;
- XII. Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, y

XIII. Sistema de Administración: El conjunto integral de elementos interrelacionados y documentados cuyo propósito es la prevención, control y mejora del desempeño de una instalación o conjunto de ellas, en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente en el sector Hidrocarburos.

CUARTO **VIGENCIA Y CONDICIONES DE PRÓRROGA**

La vigencia de la Asignación AE-0001-2M - Xcaanda - 01 será de veintidós años contados a partir del 27 de agosto de 2017, fecha en que comenzó el periodo adicional de Exploración. La citada Asignación estará sujeta a los Términos y Condiciones previstos en el presente Título, lo anterior en el entendido de que continuarán vigentes las disposiciones que por su naturaleza tengan que ser cumplidas después de la terminación de su vigencia, incluyendo las relativas al Abandono, seguridad industrial y protección al medio ambiente.

Dicha vigencia podrá prorrogarse hasta en dos ocasiones por un periodo que no excederá de cinco años cada uno, siempre y cuando el Asignatario haya cumplido con los Términos y Condiciones establecidos en este Título de Asignación y existan razones justificadas a juicio de la Secretaría para ampliar la vigencia.

El Asignatario presentará la solicitud de prórroga a la Secretaría y a la Comisión a más tardar ciento ochenta días naturales antes de concluir la vigencia de esta Asignación. Para ello, el Asignatario deberá entregar a la Comisión la propuesta de modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción, así como los elementos que acrediten que, para ese nuevo periodo, cuenta con las capacidades técnicas, financieras y de ejecución necesarias para asegurar la maximización del factor de recuperación de los hidrocarburos.

La Secretaría resolverá la solicitud de prórroga dentro de los quince días posteriores a la fecha en que reciba la opinión favorable de la Comisión emitida a través de un dictamen técnico.

Una vez concluida la vigencia de la Asignación y de no mediar solicitud de prórroga, se llevarán a cabo las actividades necesarias para dar cumplimiento al Término y Condición Vigésimo del presente Título de Asignación.

QUINTO **DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN**

A) Exploración

El periodo adicional de Exploración tendrá una duración de dos años. Durante dicho periodo el Asignatario realizará las actividades previstas en el Plan de Exploración que apruebe la Comisión, mismas que deberán ser acordes con el Compromiso Mínimo de Trabajo que se establece en el Anexo 2 del presente Título de Asignación.

El Asignatario tendrá la obligación de dar aviso por escrito a la Comisión de cualquier Descubrimiento que confirme, en términos de la normatividad aplicable. Dentro de los treinta días siguientes a que se confirme dicho Descubrimiento, el Asignatario deberá notificar a la Comisión y remitirle, lo siguiente: (i) toda la información técnica disponible relacionada con el Descubrimiento incluyendo los detalles de la calidad, flujo y formaciones geológicas; (ii) un reporte analizando dicha información y estableciendo los detalles acerca de un posible programa de prueba de Pozos, y (iii) sus criterios preliminares sobre la conveniencia de realizar actividades de Evaluación de dicho Descubrimiento, de conformidad con la normatividad aplicable. En su caso, la Comisión deberá ratificar el Descubrimiento.

El Asignatario deberá enviar a la Secretaría copia de la ratificación del Descubrimiento a efecto de que la Secretaría resuelva lo conducente, dentro de los treinta días siguientes. La Exploración en una parte del Área de Asignación concluirá con la resolución emitida por la Secretaría para aprobar el periodo de Evaluación en dicha área. Para tal efecto, el Asignatario presentará para la aprobación de la Comisión, el programa de actividades de Evaluación de dicho Descubrimiento, dentro de los noventa días siguientes, de conformidad con la normatividad aplicable.

Lo anterior sin perjuicio de que el Asignatario pueda continuar realizando las actividades de Exploración conforme al Plan de Exploración en el resto del Área de Asignación hasta la terminación del periodo adicional de Exploración.

En el supuesto en el que durante el periodo adicional de Exploración el Asignatario no cuente con la ratificación del Descubrimiento, emitida por la Comisión en términos de la normatividad aplicable, deberá realizar la devolución total del Área de Asignación o en caso de contar con dicha ratificación, deberá devolver el Área de Asignación que no esté contemplada en el programa de Evaluación o en el Plan de Desarrollo para la Extracción. La Devolución se realizará conforme al procedimiento establecido en el Término y Condición Vigésimo del presente Título de Asignación.

B) Evaluación

El periodo de Evaluación tendrá una duración de hasta tres años, en función de las características de la zona donde se localice el Descubrimiento, contados a partir de la aprobación de dicho periodo.

El programa de Evaluación contemplará las actividades de Evaluación que llevará a cabo el Asignatario durante este periodo. Las actividades consideradas en el citado programa deberán cubrir la extensión completa de la estructura geológica en la que se realizó el Descubrimiento. El programa de Evaluación deberá elaborarse conforme a la normatividad aplicable, con un alcance suficiente para determinar si el Descubrimiento puede ser considerado un Descubrimiento Comercial. Dicho programa podrá contemplar la reevaluación de cualquier Descubrimiento dentro del Área de Asignación que no haya sido declarado como Descubrimiento Comercial.

A más tardar noventa días contados a partir de la terminación del periodo de Evaluación para cualquier Descubrimiento, el Asignatario deberá entregar a la Secretaría y a la Comisión un informe de todas las actividades de Evaluación llevadas a cabo durante dicho periodo, así como la determinación de Descubrimiento o en su caso de Descubrimiento Comercial.

En el supuesto en el que durante el periodo establecido en el párrafo anterior, el Asignatario no haya realizado algún Descubrimiento Comercial, deberá realizar la devolución total del Área de Asignación o en su caso, devolver el Área que no esté contemplada en el Plan de Desarrollo para la Extracción. La Devolución se realizará conforme al procedimiento establecido en el Término y Condición Vigésimo del presente Título de Asignación.

C) Extracción

Las actividades a que se refiere el presente inciso, se llevarán a cabo en términos del Plan de Desarrollo para la Extracción que apruebe la Comisión y del Compromiso Mínimo de Trabajo que se establezca, el cual estará integrado en el Anexo 2 del presente Título de Asignación.

El Asignatario deberá presentar a la Comisión para su aprobación el Plan de Desarrollo para la Extracción y los elementos que acrediten el cumplimiento de las capacidades técnicas, financieras y de ejecución necesarias para llevar a cabo las operaciones las operaciones planteadas en dicho plan, de conformidad con la normatividad aplicable. El plazo para la presentación del Plan de Desarrollo para la Extracción será de 1 año contado a partir de la declaración de cualquier Descubrimiento Comercial.

La Comisión, con base en la normatividad aplicable, resolverá lo conducente tomando en consideración que el Asignatario podrá continuar realizando actividades de Exploración y Evaluación conforme al Plan de Exploración o programa de Evaluación en el resto del Área de Asignación hasta la terminación del periodo correspondiente, durante los cuales podrá declarar un nuevo Descubrimiento.

El Asignatario podrá solicitar autorización para retrasar el inicio o suspender los trabajos establecidos en el Plan de Desarrollo para la Extracción, siempre y cuando se justifiquen sus causas, de conformidad con lo establecido en la Ley, el Reglamento y demás normatividad aplicable.

En el supuesto que el Asignatario, derivado de sus actividades de Exploración, Extracción o Evaluación, identifique la posibilidad de que existan Hidrocarburos en una zona diferente a la contemplada dentro del Plan de Exploración o del Plan de Desarrollo para la Extracción deberá presentar a la Comisión la modificación del plan respectivo en términos del procedimiento establecido en la normatividad aplicable, a fin de que pueda desarrollar las actividades conducentes.

SEXTO **MODIFICACIÓN DE LA ASIGNACIÓN**

La Secretaría podrá modificar el presente Título de Asignación, de conformidad con lo establecido en la Ley, el Reglamento y demás normatividad aplicable.

En caso de que dicha modificación impacte el Plan de Exploración o en el Plan de Desarrollo para la Extracción, el Asignatario deberá presentar a la Comisión para su aprobación, el plan modificado de que se trate de conformidad con la normatividad aplicable.

En cualquier caso, la Secretaría expedirá un nuevo Título de Asignación con las modificaciones que haya considerado procedentes.

SÉPTIMO

CONDICIONES Y MECANISMOS PARA LA REDUCCIÓN DEL ÁREA DE ASIGNACIÓN

El Área de Asignación podrá reducirse a solicitud del Asignatario, previa aprobación de la Secretaría, en el entendido de que dicha reducción no se considerará como una disminución de la obligación que tiene el Asignatario de cumplir con el Compromiso Mínimo de Trabajo.

El Asignatario solicitará por escrito a la Secretaría la reducción del Área de Asignación, exponiendo los motivos e identificando con precisión el área de reducción, tomando como referencia el "Acuerdo por el que se establece el procedimiento para delimitar las áreas susceptibles de adjudicarse a través de Asignaciones", publicado el 12 de agosto de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, así como las demás normatividad aplicable.

La devolución del Área de Asignación se realizará conforme al procedimiento establecido en el Término y Condición Vigésimo del presente Título de Asignación. En su caso, el Asignatario deberá solicitar la aprobación de la Comisión respecto de la modificación del Plan de Exploración o del Plan de Desarrollo para la Extracción, según corresponda.

OCTAVO

CESIÓN DE LA ASIGNACIÓN

El Asignatario podrá ceder la presente Asignación cuando el cesionario sea otra empresa productiva del Estado, previa autorización de la Secretaría.

El Asignatario deberá realizar su solicitud por escrito a la Secretaría con la información que se requiera en la Ley, el Reglamento y demás normatividad aplicable, así como la información y documentación que acrediten que el cesionario cuenta con las capacidades técnicas, financieras y de ejecución necesarias para realizar actividades de Exploración y Extracción de forma eficiente y competitiva.

El Asignatario y el cesionario autorizado por la Secretaría deberán realizar todas las actividades necesarias para mantener la continuidad operativa del Área de Asignación y realizar la cesión de forma ordenada, segura y eficiente.

La empresa productiva del Estado cesionaria estará obligada a cumplir con lo establecido en el presente Título de Asignación y sus anexos desde el momento en que surta efectos la notificación de la resolución que emita la Secretaría en donde se apruebe la cesión de la Asignación.

NOVENO
RENUNCIA DE LA ASIGNACIÓN

El Asignatario podrá renunciar a la presente Asignación cuando decida no continuar con los trabajos de Exploración y Extracción, para lo cual deberá solicitar por escrito a la Secretaría su autorización, de conformidad con lo establecido en la Ley, el Reglamento y las demás normatividad aplicable. Asimismo, deberá dar aviso a la Comisión y a la Agencia en un plazo no mayor de cinco días hábiles siguientes a la presentación de dicha solicitud y cumplir con las determinaciones que para tal efecto establezcan las citadas instancias en sus respectivos ámbitos de competencia.

En caso de que la Secretaría decida la continuidad operativa del Área de Asignación, la solicitud de renuncia no exime al Asignatario de sus obligaciones y responsabilidades hasta que se otorgue una nueva Asignación o un Contrato para la Exploración y Extracción.

Una vez autorizada la renuncia, el Asignatario devolverá el Área de Asignación al Estado sin cargo, pago, ni indemnización alguna por parte de éste. La devolución del Área de Asignación se realizará conforme a las condiciones y mecanismos establecidos en la presente Asignación.

En caso de que la Secretaría determine el Abandono, el Asignatario deberá realizar a su costa y riesgo el taponamiento de pozos, limpieza, restauración y retorno del Área de Asignación a su estado natural en los términos que determine la Agencia, así como el desmantelamiento y retiro de maquinaria y equipo, conforme a lo establecido en el Reglamento, la presente Asignación y las demás normatividad aplicable.

DÉCIMO
UNIFICACIÓN

El Asignatario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión en un plazo que no excederá los sesenta días hábiles posteriores a haber reunido los elementos suficientes que permitan inferir la existencia de un yacimiento compartido. Dicho aviso deberá contener por lo menos: (i) el análisis técnico sustentado que determine la posible existencia del yacimiento compartido; (ii) las características generales de dicho yacimiento compartido; (iii) los estudios geológicos, geofísicos y demás utilizados para determinar la posible existencia de dicho yacimiento compartido, incluyendo, en su caso, la información obtenida de la perforación de pozos mediante los cuales se determinó que el descubrimiento de que se trate excede los límites del Área de Asignación; (iv) una propuesta de programa de trabajo para las Actividades Petroleras previas al acuerdo de unificación entre el Asignatario y cualquier tercero involucrado, y (v) la información adicional que el Asignatario considere necesaria.

La Secretaría, con base en la información recibida, así como con el dictamen de la Comisión, determinará la posible existencia de un campo o yacimiento compartido, en cuyo caso instruirá la unificación de campos o yacimientos y se seguirá el procedimiento establecido en la Ley, el Reglamento y las demás normatividad aplicable.

Con base en el acuerdo de unificación y en la propuesta de participación en las Actividades Petroleras previas al acuerdo de unificación, según corresponda, la Comisión podrá aprobar al operador designado para la realización de actividades de Exploración y Extracción en el área del yacimiento compartido, de forma tal que los Hidrocarburos correspondientes al yacimiento unificado puedan distribuirse entre las partes conforme a la participación establecida en el acuerdo de unificación. Asimismo, las actividades desarrolladas para la determinación de la existencia de un yacimiento compartido serán tomadas en cuenta para la acreditación del cumplimiento del Compromiso Mínimo de Trabajo.

DÉCIMO PRIMERO **GARANTÍAS Y SEGUROS**

El Asignatario deberá contar con pólizas de seguros de responsabilidad civil y por daños ambientales y, en su caso, de control de pozos. Los montos de aseguramiento y las coberturas de dichos seguros deberán ser acordes a los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

Con el objeto de cubrir los riesgos inherentes a la realización de las Actividades Petroleras, dichos seguros deberán encontrarse vigentes y registrados ante la Agencia durante la vigencia de la presente Asignación.

DÉCIMO SEGUNDO **CONTENIDO NACIONAL**

El Asignatario deberá cumplir individualmente y de forma progresiva con un porcentaje mínimo de contenido nacional y un programa de cumplimiento de dicho porcentaje, incluyendo los plazos y etapas aplicables a dicho programa, el cual se encuentra establecido en el Anexo 4 de la presente Asignación.

Para tal efecto, la medición del contenido nacional y verificación del cumplimiento del porcentaje del mismo, fijado en la presente Asignación, se realizará conforme a la metodología emitida por la Secretaría de Economía, de acuerdo con el programa establecido en dicho Anexo 4.

El Asignatario deberá entregar a la Secretaría de Economía en la periodicidad establecida por ésta, un reporte que incluya la información sobre el contenido nacional en la forma y de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad que emita dicha Dependencia para llevar a cabo la verificación correspondiente.

En caso de que la Secretaría de Economía determine que el Asignatario ha incumplido con el porcentaje de contenido nacional que le corresponda, informará a la Secretaría y a la Comisión para que se impongan las sanciones que correspondan conforme a la Ley, Reglamento y las demás normatividad aplicable.

DÉCIMO TERCERO
DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NACIONAL

El Asignatario deberá dar preferencia a la contratación de servicios de origen nacional, comprendiendo la capacitación y contratación, a nivel técnico y directivo, de personas de nacionalidad mexicana, así como la adquisición de bienes de origen nacional, cuando dichos conceptos sean ofrecidos en el mercado bajo las mismas circunstancias, incluyendo igualdad de precios, calidad y entrega oportuna.

DÉCIMO CUARTO
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

El Asignatario ejecutará las acciones de prevención, mitigación y reparación de daños al medio ambiente o al equilibrio ecológico que ocasione con las Actividades Petroleras y estará obligado a sufragar los costos inherentes a dicha reparación, cuando sea declarado responsable por resolución de la autoridad competente, en términos de la normatividad aplicable.

El Asignatario será responsable: (i) del cumplimiento de todas las obligaciones, compromisos y condiciones ambientales previstas en la normatividad aplicable, las Mejores Prácticas de la Industria y los permisos ambientales, y (ii) de los daños que cause al medio ambiente con la realización de las Actividades Petroleras.

En ese sentido, el Asignatario deberá:

- I. Realizar las Actividades Petroleras con sustentabilidad ambiental, preservando y conservando el medio ambiente, sin causar daño a la propiedad pública o privada;
- II. Realizar todos los estudios ambientales y obtener, renovar y mantener todos los permisos ambientales de las autoridades competentes para la realización de las Actividades Petroleras, de conformidad con la normatividad aplicable;
- III. Cumplir con lo establecido en todos los permisos ambientales y mantener los campos en las mejores condiciones que permitan un desarrollo sustentable;
- IV. Emplear personal calificado, Materiales, procedimientos operacionales y en general las tecnologías que cumplan con las Mejores Prácticas de la Industria, aplicando el principio de prevención, precaución, y preservación de la diversidad biológica, de los recursos naturales y de la seguridad y la salud de la población y de su personal;
- V. Ser responsable de cualquier afectación al medio ambiente, y su correspondiente resarcimiento durante la vigencia de la Asignación o hasta que se cumplan las obligaciones en materia de seguridad industrial y medio ambiente, por lo que deberá efectuar las labores de remediación que correspondan en caso de contaminación causada por las Actividades Petroleras. En caso de daño ambiental causado por éstas, el Asignatario deberá realizar de inmediato los trabajos

para controlar los efectos contaminantes, como limpieza, reparación y restauración de las áreas afectadas en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable;

- VI. Colaborar con la Agencia y los organismos estatales encargados del desarrollo sustentable del Área de Asignación, en el entendido de que el Asignatario: (i) dará acceso al personal de la Agencia a todas las instalaciones utilizadas en las Actividades Petroleras para su inspección; (ii) entregará a la Agencia oportunamente toda la información y documentación que le requiera en la materia de su competencia, y (iii) comparecerá ante la Agencia cuando sea requerido conforme a la normatividad aplicable, y
- VII. Como parte de las actividades de Abandono, deberá remediar y rehabilitar el Área de Asignación que esté siendo abandonada y cumplir con todas las obligaciones ambientales que pudieran existir como resultado de las Actividades Petroleras.

DÉCIMO QUINTO IMPACTO SOCIAL

La Secretaría podrá prever, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los montos o las reglas para su determinación, que el Asignatario deberá destinar para el desarrollo humano y sustentable de las comunidades o localidades donde realice las Actividades Petroleras.

DÉCIMO SEXTO PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Pertenece a la Nación la información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y, en general, la que se obtenga o se haya obtenido de las Actividades Petroleras llevadas a cabo por el Asignatario. Dicha información deberá ser entregada a la Comisión sin costo alguno, así como resguardada, en términos de lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ley y demás normatividad aplicable.

El Asignatario podrá generar interpretaciones propias de carácter confidencial relacionadas con las actividades de Exploración y Extracción. El manejo y disponibilidad de la información estará sujeta a la normatividad relativa al uso de información del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos y de la Comisión.

Lo anterior sin perjuicio de que el Asignatario pueda aprovechar comercialmente la información que obtenga con motivo de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial que realice, en términos de la normatividad aplicable.

DÉCIMO SÉPTIMO DERECHOS DEL ASIGNATARIO

- I. Realizar los estudios, trabajos y obras que se requieran para llevar a cabo las actividades amparadas por el presente Título de Asignación, conforme a los Planes correspondientes;

- II. Reportar para efectos contables y financieros la Asignación, así como los beneficios esperados;
- III. Ceder la Asignación, previa autorización de la Secretaría, y en términos de la normatividad aplicable;
- IV. Renunciar a la Asignación, para lo cual se deberá contar con la aprobación de la Secretaría y dar aviso a la Comisión y la Agencia, de conformidad con la normatividad aplicable;
- V. Celebrar contratos de servicios con particulares para llevar a cabo las actividades relacionadas con la Asignación, bajo esquemas que le permitan la mayor productividad y rentabilidad, siempre que la contraprestación se realice en efectivo;
- VI. Proponer a la Secretaría, para su autorización, la migración de la Asignación a un Contrato para la Exploración y Extracción, a que se refiere el artículo 27, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y
- VII. Los demás que en términos de la normatividad aplicable sean indispensables para llevar a cabo las Actividades Petroleras en el Área de Asignación.

DÉCIMO OCTAVO **OBLIGACIONES DEL ASIGNATARIO**

- I. Contar con las autorizaciones para llevar a cabo perforaciones, previo al inicio de los trabajos correspondientes, en términos de la Ley y la demás regulación que emita la Comisión;
- II. Dar aviso a la Comisión antes de iniciar los trabajos de Reconocimiento y Exploración Superficial del Área de Asignación;
- III. Notificar a la Secretaría y a la Comisión cualquier Descubrimiento que haya o no estado incluido en los planes correspondientes, dentro de los quince días hábiles siguientes a que éste haya sido ratificado por la Comisión y remitir, de conformidad con normatividad aplicable, toda la información técnica disponible relacionada con dicho Descubrimiento;
- IV. Dar aviso a la Secretaría de la presentación y la resolución respectiva emitida por la Comisión, referente a los Planes para las actividades a que se refiere el Término y Condición Quinto de la presente Asignación, a más tardar cinco días hábiles posteriores a la presentación y resolución;
- V. Contar con un Sistema de Administración autorizado por la Agencia.
- VI. Cumplir con los Términos y Condiciones establecidos en la presente Asignación;
- VII. Abstenerse de ceder o traspasar, sin la autorización correspondiente, la Asignación;

- VIII. Contar con la aprobación de la Comisión del Plan de Exploración y del Plan de Desarrollo para la Extracción, así como de sus modificaciones, previo a la ejecución de las Actividades Petroleras.;
- IX. Observar las disposiciones legales en materia laboral, fiscal, de seguridad industrial, medio ambiente, transparencia y otras que resulten aplicables;
- X. Permitir el acceso a sus instalaciones y equipos, así como facilitar la labor de los inspectores y verificadores de la Secretaría, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Economía, de la Secretaría de Marina, de la Agencia, de la Comisión y demás autoridades competentes;
- XI. Cumplir con la regulación, lineamientos y normatividad aplicable que emita la Secretaría, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión, la Agencia y demás autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones;
- XII. Cumplir con la política pública en materia energética que establezca la Secretaría, así como las acciones e instrucciones que le sean requeridas por la misma, para la garantía de abasto de hidrocarburos, a fin de salvaguardar los intereses y la seguridad nacionales;
- XIII. En materia de seguridad industrial, operativa y protección al medio ambiente, será responsable de los desperdicios, derrames de Hidrocarburos o demás daños que resulten, en términos de la normatividad aplicable;
- XIV. Proporcionar acceso al Área de Asignación a titulares de una autorización de Reconocimiento y Exploración Superficial expedida por la Comisión, para realizar dichas actividades;
- XV. Contar con la autorización de impacto ambiental a que se refiere la Ley y la demás normatividad aplicable;
- XVI. Dar aviso a las autoridades competentes sobre cualquier siniestro, hecho o contingencia que, como resultado de sus operaciones, ponga en riesgo la vida, la salud y la seguridad pública, el medio ambiente, la seguridad de las instalaciones o la producción de Hidrocarburos y aplicar los Planes de contingencia, medidas de emergencia y acciones de contención que correspondan de acuerdo con su responsabilidad, en los términos de la regulación aplicable.

Sin perjuicio de lo anterior, deberá presentar ante las autoridades competentes lo siguiente:

- a) En un plazo que no excederá de diez días naturales contados a partir del siniestro, hecho o contingencia de que se trate, un informe de hechos, así como las medidas tomadas para su control, en los términos de la regulación correspondiente, y
- b) En un plazo que no excederá de ciento ochenta días naturales contados a partir del siniestro, hecho o contingencia de que se trate, un informe detallado sobre las causas que

lo originaron y las medidas tomadas para su control y, en su caso, remediación, en los términos de la regulación correspondiente;

- XVII. Proporcionar el auxilio que le sea requerido por las autoridades competentes, o solicitado por otros Asignatarios o Contratistas en caso de emergencia o siniestro, en la medida de sus posibilidades;
- XVIII. Reembolsar los costos erogados por otros Asignatarios o Contratistas por proporcionar auxilio al Asignatario que lo solicitó, por causas de emergencia, siniestro o cualquier otra durante la realización de sus actividades;
- XIX. Cumplir en tiempo y forma con las solicitudes de información y reportes que requieran la Secretaría, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía, la Secretaría de Marina, la Comisión, el Fondo Mexicano del Petróleo, la Agencia y demás autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas facultades;
- XX. Atender las recomendaciones de la Comisión que se incluyen en el Anexo 3, y
- XXI. Las demás que conforme a la normatividad aplicable le correspondan.

DÉCIMO NOVENO **REVOCACIÓN DE LA ASIGNACIÓN**

La Secretaría podrá revocar esta Asignación cuando se presente alguna de las causas previstas en la Ley. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía, el Fondo Mexicano del Petróleo, la Comisión o la Agencia podrán someter a consideración de la Secretaría, en cualquier momento, la existencia de posibles causales de revocación.

Asimismo, también serán causales de revocación los siguientes casos graves:

- I. Que el Asignatario no mantenga vigentes las garantías y seguros conforme a la regulación vigente; y,
- II. Que el Asignatario incumpla con las obligaciones que le imponga el régimen fiscal correspondiente.

El procedimiento de revocación se llevará a cabo de conformidad con los plazos y términos establecidos en la Ley, el Reglamento y las demás normatividad que resulte aplicable.

En caso de que la Secretaría determine revocar la presente Asignación, el Asignatario deberá realizar a su costa y riesgo las actividades de Abandono, así como aquellas que determine la Agencia, en términos del Reglamento, de la presente Asignación y de las demás normatividad aplicable.

La revocación no exime al Asignatario de la obligación de resarcir los daños o perjuicios que correspondan en términos de la normatividad aplicable.

Como consecuencia de la revocación, el Asignatario transferirá al Estado sin cargo, pago, ni indemnización alguna y en buenas condiciones el Área de Asignación, conforme a las condiciones y mecanismos para la devolución del Área de Asignación previstos en la presente Asignación. Asimismo, se procederá a realizar el finiquito correspondiente, en términos de la normatividad aplicable y de las siguientes previsiones:

- I. El Asignatario deberá presentar un inventario de la totalidad de los bienes requeridos para realizar la Exploración y Extracción que se encuentren en el Área de Asignación, con el objeto de que la Comisión determine aquéllos que sean conexos o exclusivos del área recuperada, y
- II. Los bienes previstos en la fracción anterior serán transferidos al Estado sin cargo, pago ni indemnización alguna y en buen estado de conservación y funcionamiento, teniendo en cuenta el desgaste normal producido por su uso.

VIGÉSIMO

CONDICIONES Y MECANISMOS PARA LA DEVOLUCIÓN DEL ÁREA DE ASIGNACIÓN

Para el caso en que el Asignatario proceda a la devolución del Área de Asignación, ya sea parcial o total, deberán cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable y en las disposiciones que para tal efecto emitan la Comisión y la Agencia.

Cuando la Secretaría solicite al Asignatario la entrega formal del Área de Asignación, éste deberá realizar a su costa y riesgo el Abandono, la limpieza, restauración, remediación y en su caso, compensación ambiental para el retorno del Área de Asignación a su estado natural, así como el desmantelamiento y retiro de maquinaria y equipo, entrega ordenada y libre de escombros y desperdicios, conforme a las Mejores Prácticas de la Industria y en términos de la normatividad aplicable.

Asimismo, en los demás supuestos establecidos en la presente Asignación en los que el Asignatario tenga que devolver parcialmente el Área de Asignación deberá notificar a la Secretaría el inicio y finalización de las tareas de Abandono y la devolución del Área de Asignación, lo anterior de conformidad con la normatividad aplicable.

Esto último, tomando en consideración lo siguiente:


- I. El Asignatario estará obligado a documentar la existencia y el estado de integridad de los pozos y Materiales;
- II. El Asignatario deberá realizar los estudios que permitan la identificación, caracterización y predicción de los daños ambientales que haya ocasionado con sus actividades, mediante la contratación de un tercero debidamente acreditado;

- III. El Asignatario deberá realizar la identificación, caracterización y valoración de los impactos sociales que haya generado con sus actividades, conforme a la normatividad aplicable, y
- IV. La Secretaría asumirá la responsabilidad sobre el Área de Asignación, los pozos y los Materiales que en ella se encuentren, salvo por aquellos daños que hayan sido identificados conforme a las fracciones II y III anteriores.


VIGÉSIMO PRIMERO **SANCIONES**

El incumplimiento del Asignatario a los términos y condiciones establecidos en el presente Título de Asignación, así como a las obligaciones establecidas en la Ley, el Reglamento y demás normatividad aplicable al sector Hidrocarburos, será sancionado en términos de las infracciones establecidas en la Ley y disposiciones aplicables.

El presente Título de Asignación se expide por triplicado en la Ciudad de México, el día 18 de diciembre de 2017.



DR. ALDO R. FLORES QUIROGA
SUBSECRETARIO DE HIDROCARBUROS



ANEXO 1. UBICACIÓN Y ÁREA DE ASIGNACIÓN

ASIGNACIÓN: AE-0001-2M - Xcaanda - 01

PROFUNDIDAD:

Las actividades amparadas por esta Asignación podrán realizarse en todas las formaciones geológicas.

SUPERFICIE:

La superficie del Área de Asignación será la comprendida entre las siguientes coordenadas geográficas:

Vértice	Longitud Oeste	Latitud Norte
1	94° 48' 00"	18° 45' 00"
2	94° 40' 00"	18° 45' 00"
3	94° 40' 00"	18° 39' 00"
4	94° 48' 00"	18° 39' 00"

ANEXO 1. UBICACIÓN Y ÁREA DE ASIGNACIÓN
ÚLTIMA HOJA
(SIN DATOS)



ANEXO 2. COMPROMISO MÍNIMO DE TRABAJO

ASIGNACIÓN: AE-0001-2M - Xcaanda - 01

El Compromiso Mínimo de Trabajo de esta Asignación es aquel que se describe en el Término y Condición Quinto, inciso A) del presente Título de Asignación.



**ANEXO 2. COMPROMISO MÍNIMO DE TRABAJO
ÚLTIMA HOJA
(SIN DATOS)**



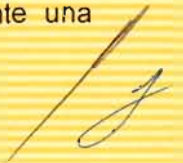
ANEXO 3. RECOMENDACIONES

ASIGNACIÓN: AE-0001-2M - Xcaanda - 01

Recomendaciones a considerar en la ejecución de las actividades:

La Comisión no estableció recomendaciones para el Periodo Adicional de Exploración de la presente Asignación.

En caso de que la Comisión emita recomendaciones, la Secretaría las incluirá mediante una modificación al Título de Asignación.



**ANEXO 3. RECOMENDACIONES
ÚLTIMA HOJA
(SIN DATOS)**



ANEXO 4. CONTENIDO NACIONAL

ASIGNACIÓN: AE-0001-2M - Xcaanda - 01

El Asignatario tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Durante el periodo en que se realicen actividades de Exploración:

Cumplir con un porcentaje mínimo de contenido nacional del valor de los conceptos señalados en la Metodología para la Medición del Contenido Nacional en Asignaciones y Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos establecida por la Secretaría de Economía y que se hayan adquirido o contratado para las Actividades Petroleras durante este periodo, que se muestra en el siguiente Programa de Cumplimiento:

Periodo de Exploración Año	Inicial	Adicional	
	2017	2018	2019
Porcentaje mínimo de contenido nacional	15%	20%	20%

Programa de cumplimiento del porcentaje mínimo de contenido nacional

- b) Durante el periodo en que se realicen actividades de Evaluación:

En el supuesto del caso que prevé el Término y Condición Quinto, inciso B) y que derivado de este, el presente Título de Asignación tenga que ser modificado para incluir actividades de Evaluación, se anexará al Anexo 4 el correspondiente porcentaje mínimo de contenido nacional y su programa de cumplimiento respectivo.

- c) Durante el periodo en que se realicen actividades de Extracción:

En el supuesto del caso que prevé el Término y Condición Quinto, inciso C) y que derivado de este, el presente Título de Asignación tenga que ser modificado para incluir actividades de Extracción, se anexará al Anexo 4 el correspondiente porcentaje mínimo de contenido nacional y su programa de cumplimiento respectivo.

En caso de considerarlo necesario, la Secretaría podrá llevar a cabo modificaciones al programa de cumplimiento.



ANEXO 4. CONTENIDO NACIONAL
ÚLTIMA HOJA
(SIN DATOS)

